

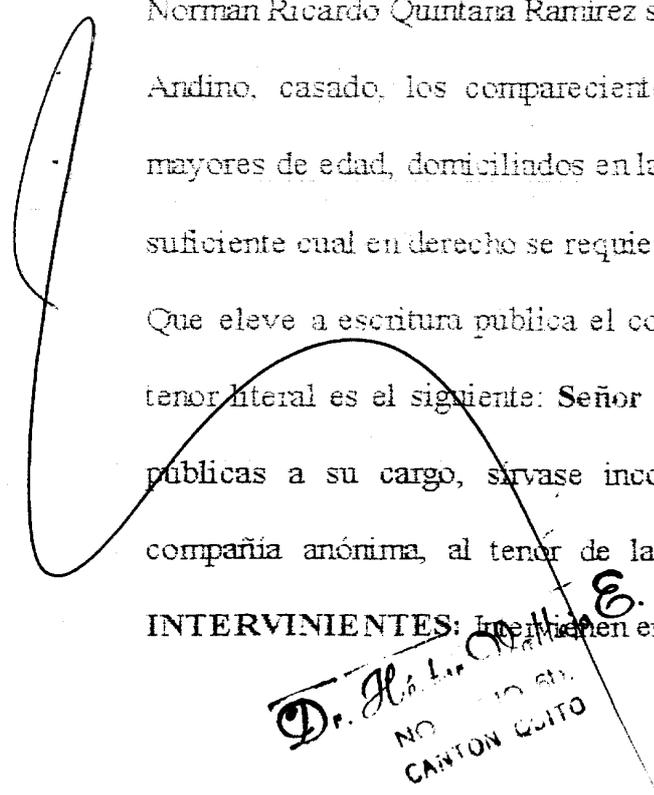
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGA: JUAN CARLOS JARA CASTRO Y OTROS

CUANTIA: \$ 800.00

COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de noviembre del dos mil tres, ante mi Dr. Héctor Vallejo Notario sexto del cantón Quito, comparecen el señor Juan Carlos Jara Castro, casado, Lodo Norman Ricardo Quintana Ramirez soltero y Econ. Luis Alfredo Quintana Andino, casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura publica el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario. - En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura



Dr. Héctor Vallejo
 No. 10.011
 CANTON QUITO

y como partes integrantes de la presente compañía, el señor Juan Carlos Jara Castro, casado, Lodo Norman Ricardo Quintana Ramírez soltero y Econ. Luis Alfredo Quintana Andino, casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos; **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** El señor Juan Carlos Jara Castro, Lodo Norman Ricardo Quintana Ramírez y Econ. Luis Alfredo Quintana Andino, declaran que es su voluntad constituir esta compañía para emprender en actividades de Asesoría legal y Telecomunicaciones, Proyectos y Recursos Humanos, y repartirse las ganancias o utilidades, debiéndose la compañía subordinar a las disposiciones legales, a las de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, Ley Especial de Telecomunicaciones, de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y sus respectivos Estatutos Sociales que a continuación se anuncian; **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO I: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD;** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN.** - La compañía se denominará **PROASETEL S.A. PROYECTOS, ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES** .- Artículo Segundo: **OBJETO:** Uno: Brindar Asesoría en Telecomunicaciones, Regulación de las Telecomunicaciones, Desarrollo de Nuevas Tecnologías, Modelos de Negocios y Procesos competitivos; Asesoría en Definición de Objetivos,

Diseño, Análisis, Ejecución, Gestión y Evaluación de Proyectos; Asesoría legal en el campo civil, laboral, mercantil, contractual; Asesoría Financiera y Bursátil; dar asesoramiento en Desarrollo Organizacional, Planificación y Gestión Estratégica, Procesos y Normas de Calidad, así como, en Recursos Humanos en Areas de Administración, de Sueldos y Salarios, Selección y Provisión de Personal, Investigación de Clima Laboral y capacitación en temas relacionados al objeto social. Dos: En el futuro se dedicará a las siguientes actividades: Asesoría en Desarrollo de Plataformas de Negocios a Nivel Internacional, servicios relacionados con Sociedad de la Información a todo nivel; asesoría en los campos legal-informático, económico y de ingeniería electrónica; Asesoramiento en desarrollo de modelos de negocios por medios electrónicos y no electrónicos, desarrollo de sistemas de capacitación y educación virtual y no virtual, dirigido a todos los niveles; Tres: En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, relacionados con el objeto social; y asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, pudiendo incluso participar como accionista de otras sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada; **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o representaciones en otras ciudades del país o del exterior; **Artículo Cuarto.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía es de cincuenta años

Dr. Héctor Vallejo E.

NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero, asimismo, por resolución de la Junta General de Accionistas, este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas que más adelante se consignan; **Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que pueden emitirse en títulos consecutivos de una o varias acciones, según lo solicite el accionista. Los títulos de acción serán firmados por el Presidente de la Compañía. Para su endoso, transferencia, anulación y utilización se regirá por las disposiciones legales atinentes a la materia; **Artículo Sexto: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas acordará el aumento de capital social, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el capital que se eleve, en proporción a sus acciones, debiendo pagar tal aumento en las formas y fechas que la Junta General lo determine, sujetándose a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Igualmente es facultad privativa de la Junta General acordar la disminución del capital social, siempre y cuando ello no implique devolución a los accionistas de una parte de sus capitales aportados ni vaya en contra de los límites mínimos señalados por la ley para las compañías anónimas; **Artículo Séptimo: RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará un fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social y, segregará de sus utilidades líquidas anuales un monto equivalente al diez

por ciento de las mismas, para tal fin, **Artículo Octavo: REPARTO DE UTILIDADES.**

- Es un derecho de todos los accionistas el percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de sus acciones pagadas; igualmente que es su obligación el repartir las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. Corresponde a la Junta General de Accionistas resolver la forma del reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas; **Artículo**

Noveno: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año; **CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de accionistas legalmente constituida es le órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que crea conveniente en defensa de la misma, la cual será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General estará integrada por los socios de compañía y reunidos en número suficiente que represente, por lo menos más del cincuenta por ciento del capital en la primera convocatoria

salvo que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la junta funcionará con el número de socios que concurren. Las resoluciones que obliguen a todos los socios se tomarán por mayoría absoluta que represente las dos terceras partes del capital social y de conformidad con la

ley, **Artículo Décimo Primero: DE LA REPRESENTACIÓN.-** La

[Handwritten signature]
NOTA: Se firmó en
CANTÓN QUITO

representación legal, jurídica y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de este, la persona designada temporalmente por la Junta General; Artículo Décimo Segundo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas obliga con sus decisiones a todos los accionistas, a los funcionarios y empleados, siendo privativo de ella la reconsideración de sus decisiones, pudiendo los Accionistas impugnar las mismas siempre que fueran contrarias a la ley o a estos estatutos. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos, que represente por lo menos en cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo Décimo Tercero.- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía cuando juzguen conveniente o cuando un número de accionistas que represente al menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitare, expresando los motivos de tal petición.- Las Juntas

Generales sean ordinarias o extraordinarias solo podrán tratar los asuntos
00000004
puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos; **Artículo Décimo
Cuarto.**- El presidente o Gerente General realizará la convocatoria a Junta
General Ordinaria o Extraordinaria, la misma que se hará por la prensa, con
ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión. No
obstante, podrá legalmente constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de
convocatoria previa, siempre que esté todo el capital pagado y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta; **Artículo Décimo**

Quinto.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por sí mismo
o representados mediante apoderados especiales o generales, de
conformidad con lo previsto en la ley de Compañías; **Artículo Décimo**

Sexto.- Al término de la junta, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará
un acta en la que se expresará todo aquello que fuese resuelto y los
nombres de los asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el
Secretario que certificará, pero en el caso de la Junta Universal, el acta
deberá llevar la firma de todos los asistentes so pena de nulidad. De cada
Junta General se formará un expediente con copia del Acta y de los
documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente;

Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la junta General de Accionistas: a) Planificar las

Dr. Héctor Vallojo E.

NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

labores de la compañía; b) Elegir Presidente, Gerente General y demás funcionarios, señalando sus respectivas remuneraciones; c) Conocer la marcha administrativa de la empresa, para cuyo efecto los administradores deberán someter a consideración de la Junta sus respectivos informes; d) Conocer, aprobar y resolver los balances y cuentas que fueren sometidas a su consideración; e) Resolver sobre el reparto de utilidades de cada ejercicio económico, el mismo que se hará en proporción a las acciones pagadas; f) Fijar el porcentaje con relación a las utilidades con destino a Fondos de Reserva; g) Determinar los deberes y atribuciones de los Administradores y Funcionarios, siempre que no se hallen especialmente señalados por la Ley o estos Estatutos; h) Autorizar al Representante legal el trámite sobre el aumento o disminución de capital así como la disolución y liquidación de la Compañía; i) Conocer y resolver los asuntos que tengan interés para la marcha de la Compañía, así como las demás atribuciones que le otorga la Ley de Compañías; j) Designar Comisario Principal y Suplente y Auditores Externos de ser el caso; **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y será quien presida las sesiones de ésta; para ser Presidente no se requiere tener la calidad de Accionista y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le reemplazará temporalmente el accionista designado por la Junta General para el efecto; **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República, en la marcha de la sociedad; c) Suscribir los títulos de acción; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General a fin de designar al Gerente General titular; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,

los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta

General; **Artículo Vigésimo .- DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y

no se requiere ser accionista de la Compañía, durará cinco años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **Artículo**

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá además de los deberes,

atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los

administradores, los siguientes: **a) Representar a la Compañía Legal,**

Judicial y Extrajudicialmente y administrar la misma sujetándose a los

requisitos y limitaciones **que le impone la Ley de Compañías** y los

QUITO
NOTARIO
GABRIEL
CARRION
GARCIA
Pérez
Villafra

presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; d) Invertir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes, debiéndose obtener previamente autorización de la Junta General en caso de Poderes Generales; f) Responder por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; g) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales incluyendo en Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias en el plazo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico de la Compañía; h) Presentar a la Junta General un informe de actividades y datos financieros, reportes de venta, gastos, estadísticas, balance general y estado de pérdidas y ganancias, cuando ésta lo requiera; i) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, j) Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía;

Artículo vigésimo segundo. El Presidente y Gerente General

continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fenecido el
periodo para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados,
salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
Compañías; CAPITULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo

para el cual fue constituida, por resolución de los Accionistas o por otra
causa determinada en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. En caso
de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
mayoritaria entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el
Gerente General, más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o
más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO IV.

**DE LOS COMISARIOS Y LA AUDITORIA EXTERNA. Artículo
Vigésimo Cuarto.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General

nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, cuyas
atribuciones y deberes serán aquellas que le señalan la Ley de Compañías;

Artículo Vigésimo Quinto.- DE LOS AUDITORES EXTERNOS.- La
Junta General designará cada dos años a los Auditores externos de la

Empresa, nombramiento que recaerá en una de aquellas personas naturales
o jurídicas que se encuentren debidamente calificadas para tal objetivo por
la Superintendencia de Compañías. Los deberes y atribuciones de los
Auditores Externos serán aquellos estipulados en el Reglamento que sobre
la materia tiene dictado la Superintendencia de Compañías. CAPITULO

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO P. B.
PANTON GUITA

V. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Sexto.-

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya disposición no haya la Ley establecido de manera de solución, será

resuelto por la Junta General de Accionistas; Artículo Vigésimo Séptimo.-

Para todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se entenderá

incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de

Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes. CUARTA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	No.	Capital	Capital	Capital	Porcentaje
	Acciones	Suscrito	Pagado	Pagar	
		USD\$	USD%	USD%	
Juan Carlos Jara	267	\$ 267	\$ 133,50	\$ 133,50	34%
Norman Quintana	267	\$ 267	\$ 133,50	\$ 133,50	34%
Econ. Luis Quintana	266	\$ 266	\$ 133,00	\$ 133,00	32%
	800	\$ 800	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

QUINTA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACIÓN.- Se deja

constancia que por unanimidad se ha resuelto nombrar como Presidente de

la Compañía al SENOR Juan Carlos Jara y como Gerente General al

Lcdo. Norman Quintana, además se autoriza la Doctora, Martha Salazar

Alava, Abogada en libre ejercicio profesional para que proceda a solicitar

la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía.

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la

validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada por la Dra. Martha Salazar Alava, con matrícula profesional número cincuenta y tres setenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Leída que fue esta Escritura, íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes en unidad de acto, aceptan y se ratifican en todas sus partes, firmando con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS JARA CASTRO

170775541-7

LCDO NORMAN RICARDO QUINTANA RAMÍREZ

171138623-3

ECON. LUIS ALFREDO QUINTANA ANDINO

170259294-4

159-0461

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

SECRETARIA DE CIUDADANIA No. 170775541-7

JARA CASTRO JUAN CARLOS

03 MAYO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

007-1 0277 05324

GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL ECUATORIANO

IDENTIFICACION ***** V4444V4442

NACIONALIDAD CASADO NO SUJETO

ESTADO CIVIL TANI NE MARTHA RIVADENEIRA M

EDUCACION SUPERIOR PROF. DE COMPUTADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO SAMUEL JARA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CRISTINA CASTRO

QUITO 12/09/2001

SEÑALA No. -00

Número Operación **CIC101000000412**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
QUINTANA ANDINO LUIS ALFREDO	133.00
JARA CASTRO JUAN CARLOS	133.50
QUINTANA RAMIREZ NORMAN RICARDO	133.50
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

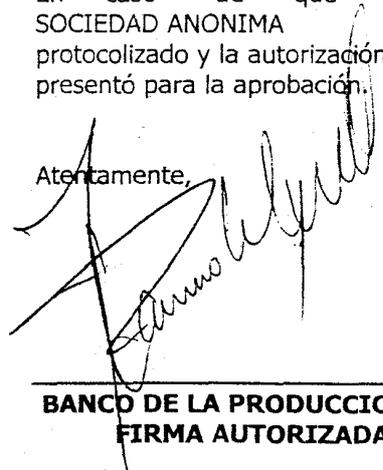
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROASETEL S.A PROYECTOS ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Noviembre 11, 2003**

FECHA

0000008

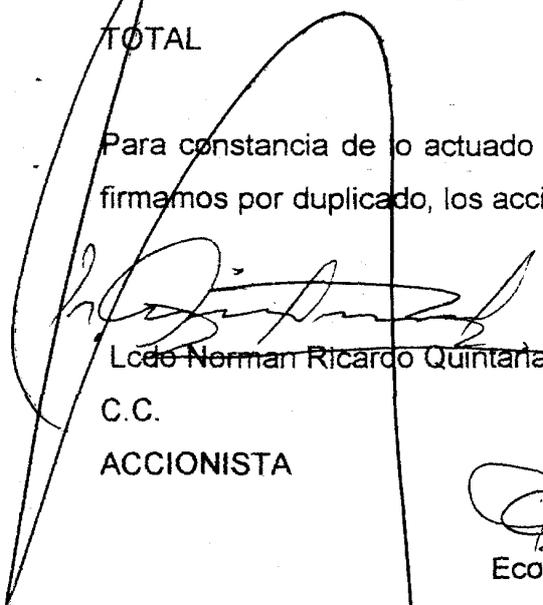
ACTA DE CONSTITUCION

En Quito, a las 12:00 horas del día 10 de Noviembre del 2003, nosotros Lcdo Norman Ricardo Quintana Ramírez, Juan Carlos Jara Castro y Eco. Luis Alfredo Quintana Andino, de nacionalidad ecuatorianos; el primero de estado civil soltero y los siguientes de estado civil casados, con cédulas de identidad Nro.

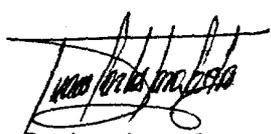
respectivamente, en las instalaciones del lugar donde funcionará la Compañía **PROASETEL S.A. PROYECTOS, ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES**, ubicada en la calle Juan de Ampudia 221 y Sabanilla PB, hemos decidido constituir una Compañía Anónima con el aporte del siguiente capital:

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Porcentaje
JUAN CARLOS JARA	\$ 267	34%
NORMAN QUINTANA R.	\$ 267	34%
LUIS QUINTANA ANDINO	\$ 266	32%
TOTAL	\$ 800	100%

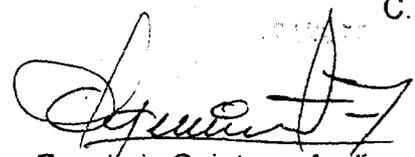
Para constancia de lo actuado anteriormente, aceptamos en todo su contenido y firmamos por duplicado, los accionistas.



Lcdo Norman Ricardo Quintana R.
C.C.
ACCIONISTA

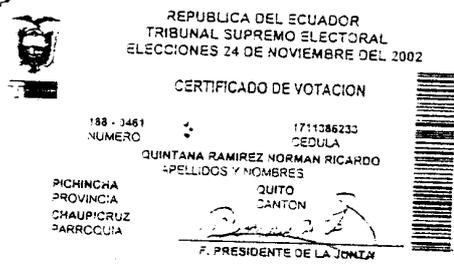
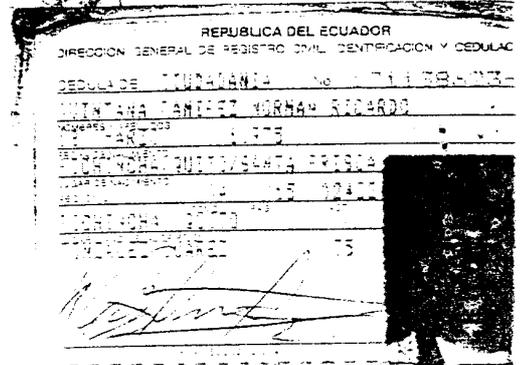
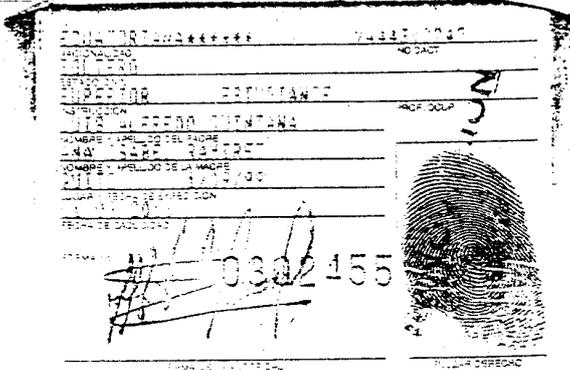
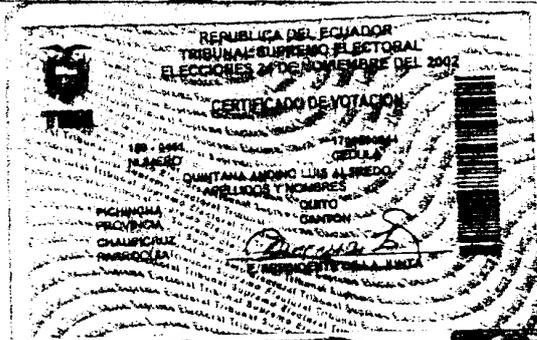
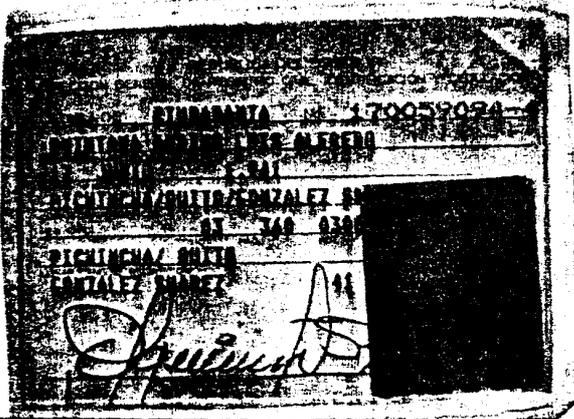


Sr. Juan Carlos Jara Castro
C.C. 170775541-7
ACCIONISTA



Eco. Luis Quintana Andino
C.C. 170059094-4
ACCIONISTA

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO Pb.
CANTON QUITA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta - **PRIMERA** - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.-

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Canto - Ecuador

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de
Compañías número 03.Q.IJ 4315, de fecha veinte y siete de
noviembre del dos mil tres, tome nota al margen de la
escritura matriz de la Constitución de la Compañía
PROASETEL S.A., PROYECTOS, ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES
otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario
Sexto del Cantón Quito, de fecha once de noviembre del
dos mil tres, de la aprobación de la Constitución de la
Compañía PROASETEL S. A, PROYECTOS, ASESORIA Y
TELECOMUNICACIONES.- Aprobación hecha por la
Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de
diciembre del dos mil tres.

0100089


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

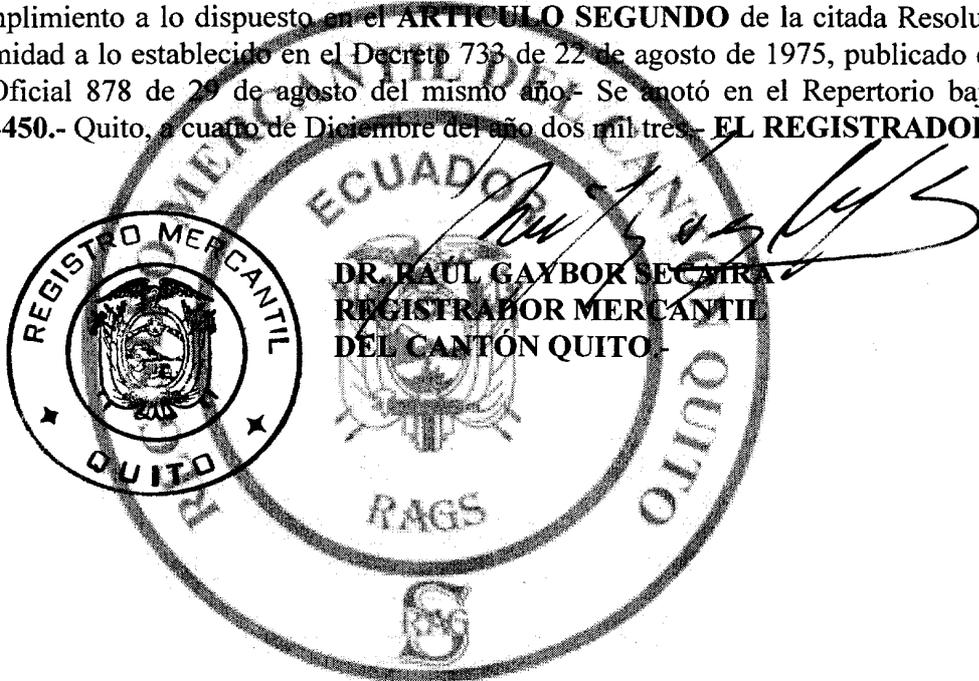



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de Noviembre del 2.003, bajo el número **3615** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PROASETEL S.A. PROYECTOS, ASESORÍA Y TELECOMUNICACIONES** ”, otorgada el 11 de Noviembre del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34450**.- Quito, a cuatro de Diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-